



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P. - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales ..	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	4.870
Particulares .....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales .....	2.025	750	2.775
• Trimestrales .....	1.105	375	1.480

*Venta de ejemplares sueltos:*

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 71 - 51 - 00  
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Miércoles, 4 de diciembre de 1996

Núm. 146

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Comisaría de Aguas

#### NOTA - ANUNCIO

D. Luis Antonio García González y otros, solicitan una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 1,75 l./seg., a derivar del barranco de los Roturos, con destino al riego de unas fincas situadas en la jurisdicción de Villaescobedo, término municipal de Valdelucio (Burgos) y en la jurisdicción de Respenda de Aguilar, término municipal de Pomar de Valdivia (Palencia).

La captación se realizará en una finca de su propiedad situada en el paraje "El Cercado", jurisdicción de Villaescobedo, donde se construirá una balsa desde la cual una motobomba impulsará el agua, a través de unas tuberías, hasta las parcelas donde están situadas los aspersores.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, 50006 - Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 4 de octubre de 1996. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

### Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Sección de Vida Silvestre

#### Solicitud de creación de coto privado de caza

La Sociedad de Cazadores "San Miguel", domiciliada en Villalumbroso, ha presentado en este Servicio Territorial solicitud de Creación de un Coto Privado de Caza, en el término municipal de Valle de Retortillo, que afecta a 1.413 Has., de fincas particulares en la localidad de Villalumbroso.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avda. Casado del Alisal, núm. 27, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 18 de noviembre de 1996. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Ejea.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

### Delegación Territorial de Palencia

=====

#### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

=====

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

=====

Referencia: Convenio Colectivos  
Expte. 3400555  
22/96

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector PASTELERÍA, CONFITERÍA, REPOSTERÍA Y BOLLERÍA presentado en esta Oficina Territorial con fecha 21.11.96, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por la C.P.O.E. de una parte y por CC.OO y U.G.T. de otra el día 9.9.96, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R.D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 30.11.95 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,  
**ACUERDA**

- 1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.<sup>a</sup> Rosario Rodríguez Pérez.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE PASTELERÍA, CONFITERÍA, BOLLERÍA Y REPOSTERÍA DE PALENCIA

**Artº 1º.- Ambito funcional y territorial.-** El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas y trabajadores que presten sus servicios en obradores y fábricas de confitería, pastelería y repostería de Palencia, que realicen tales actividades en Palencia y su provincia.

**Artº 2º.- Ambito temporal.-** La duración del mismo será de dos años, esto es, de 1º de Enero de 1.996 a 31 de Diciembre de 1.997, quedando automáticamente denunciado al concluir este período.

**Artº 3º.- Condiciones más beneficiosas.-** Serán respetadas las condiciones de trabajo que, tanto individual como colectivamente, superen las establecidas en el presente Convenio.

**Artº 4º.- Absorción y compensación.-** Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se absorberán y compensarán en su totalidad, con las mejores condiciones que vinieren disfrutando con anterioridad los trabajadores con carácter global y anual.

**Artº 5º.- Vinculación a la totalidad.-** Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que, en caso de ser considerado en todo o en parte contrario a la legislación vigente por la autoridad laboral competente, se tendrá totalmente por ineficaz, debiendo revisarse todo su contenido.

**Artº 6º.- Salario convenio.-** Se establece un incremento salarial para 1.996 del 3'5% con efectos desde el día 1 de Enero de 1.996. Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador.

Se establece un incremento salarial para 1.997 consistente en la previsión de inflación que determine el Gobierno, la previsión del Gobierno para Maastricht en sustitución de la anterior o cualquier otra previsión que determine el Gobierno y en defecto de los anteriores un 3%.

**Artº 7º.- Revisión salarial.-** Se establece una revisión sin efectos retroactivos, y únicamente para actualizar tablas con efectos desde el día 1 de Enero de 1.998. Revisión que se realizará de la forma en que debió realizarse en su momento:

a) Para 1.996, a partir del 3'5% y hasta el I.P.C. a 31-12-96, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.

b) Para 1.997, a partir del incremento salarial y hasta el I.P.C. a 31-12-97, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.

**Artº 8º.- Antigüedad.-** Será del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, por cada trienio de permanencia del trabajador en la empresa, hasta un máximo del 30% o de 6 trienios.

**Artº 9º.- Jornada laboral.-** La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, en cómputo anual equivaldrá a 1.800.

**Artº 10.- Prendas de trabajo.-** Al año proveerán de dos pantalones, dos gorros, dos chaquetillas, tres mandiles y dos batas. Se devolverán al finalizar el contrato.

No obstante la ropa será repuesta siempre que se deteriore aunque no haya transcurrido el tiempo de duración previsto para ello.

**Artº 11.- Gratificaciones extraordinarias.-** Dos pagas extraordinarias una de verano y otra de Navidad, pagaderas el 15 de Julio la de verano y el 22 de Diciembre la de Navidad.

Se establece la paga de beneficios en 17.948 ptas al año.

**Artº 12.- Vacaciones.-** Serán de 30 días naturales, reservándose la empresa la posibilidad de no otorgarlas en el período de máxima productividad.

No existiendo acuerdo entre empresa y trabajador, 15 días a disposición del trabajador y 15 días por la empresa.

**Artº 13.- Cláusula de descuelgue.-** Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.994 y 1.995. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.996.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**Artº 14º.- Trabajos de superior e inferior categoría.-** El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retribuida entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**Artº 15.- Póliza de accidentes.-** a) Por muerte en accidente 1.100.000 ptas. b) Por invalidez como consecuencia de accidente de trabajo 1.600.000 ptas.

**Artº 16.- Plus de transporte.-** Se establece un plus de transporte, no cotizable, de 218 ptas. diarias por cada día efectivo de trabajo.

**Artº 17.- Licencias.-** Se establecen las determinadas en el Estatuto de los Trabajadores.

De manera expresa se concede el tiempo necesario para obtener el carnet de manipulador, cuando el puesto de trabajo o la categoría lo exijan.

**Artº 18.- Dietas.-** Se abonarán todos los gastos que se originen como consecuencia de las salidas de trabajo para la empresa.

**Artº 19.- Comisión Paritaria.-** Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores y tres miembros de la Asociación Provincial de Empresarios de Pastelería y confitería de Palencia.

**Artº 20.- Protección a la mujer embarazada.-** Mientras dure esta circunstancia, se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado que proteja la salud de la madre y no ponga en peligro la de la nueva vida.

**Artº 21.- Jubilación anticipada.-** Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

**Artº 22.- Premios por jubilación.-** Todos los trabajadores que voluntariamente decida jubilarse a partir de los 60 años, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la empresa, ésta les concederá los siguientes premios de jubilación:

170.000 ptas.,	si la jubilación es a los 60 años
140.000 ptas.,	si la jubilación es a los 61 años
110.000 ptas.,	si la jubilación es a los 62 años
75.000 ptas.,	si la jubilación es a los 63 años

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y por la Asociación de Empresarios de Pastelería y Confitería de Palencia, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

**Segunda.-** El presente Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 24 de Junio de 1.996.

**Tercera.-** Todas aquellas materias que no estén reguladas expresamente en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral del sector y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

**Cuarta.-** El pago de atrasos se hará antes del 30 de Septiembre de 1.996.

**Quinta.-** Si denunciado y expirado este Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

**Sexta.-** La Ordenanza Laboral para el sector de pastelería se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que sea sustituida por otro acuerdo marco de sector de ámbito nacional.

**Séptima.-** Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la resolución de los conflictos individuales y colectivos entre empresa y trabajadores.

#### TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE PASTELERÍA, CONFITERÍA, BOLLERÍA Y REPOSTERÍA DE PALENCIA PARA EL AÑO 1.996

##### Categoría profesional

Oficial de 1ª .....	74.359
Oficial de 2ª .....	72.687
Especialista .....	71.690
Auxiliar administrativo .....	71.690
Peón .....	71.690
Aprendiz menor de 18 años .....	43.983

4866

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

#### Delegación Territorial de Palencia

=====

#### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

=====

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

=

Referencia: Convenio Colectivos  
Expte. 3400095  
21/96

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector COMERCIO DEL MUEBLE presentado en esta Oficina Territorial con fecha 21.11.96, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por la C.P.O.E, de una parte y por CC.OO y U.G.T, de otra el día 9.9.96, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R.D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 30.11.95 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,  
ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.ª Rosario Rodríguez Pérez.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DEL MUEBLE PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### SECCION PRIMERA: AMBITO, VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

**Artº 1º.- Ambito funcional y personal.-** Las disposiciones de este Convenio serán aplicables a todas las empresas existentes en la actualidad en la actualidad en la provincia de Palencia o que puedan establecerse durante su vigencia, que se dediquen a comercio del mueble, así como a los trabajadores que en ellas presten servicios, comprendidos unas y otros en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por O.M. de 24 de Julio de 1.971.

**Artº 2º.- Ambito territorial.-** Sus normas son de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

**Artº 3º.- Duración y vigencia.-** El presente Convenio tendrá una duración de dos años, esto es, desde 1º de Enero de 1.996 a 31 de Diciembre de 1.997.

Sus normas, en consecuencia, entrarán en vigor a partir de 1º de Enero de 1.996 sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artº 4º.- Denuncia.-** El Convenio se entenderá tácitamente denunciado al finalizar su vigencia. Si denunciado y expirado el presente Convenio, las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

#### **SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO**

**Artº 5º.- Vinculación a la totalidad.-** El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedaría sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

#### **SECCION TERCERA: ABSORCION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS**

**Artº 6º.- Absorción y compensación.-** Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario lo aquí pactado en sus propios términos.

**Artº 7º.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetarán las situaciones más ventajosas no económicas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

#### **CAPITULO II JORNADA LABORAL Y VACACIONES**

**Artº 8º.- Jornada laboral.-** La jornada laboral será de cuarenta horas semanales (de acuerdo con la Ley 4/83), que en cómputo anual equivaldrá a 1.800 horas.

Con carácter general el personal de reparto no trabajará los sábados, salvo acuerdo entre las partes.

Se concede un día de libre disposición al año, con preaviso a la empresa de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

**Artº 9.- Jornada reducida.-** Durante las fiestas patronales de cada localidad, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a vacar las tardes, hasta un máximo de tres, respetándose en todo caso el horario de la mañana.

La licencia por matrimonio será de 16 días.

**Artº 10.- Vacaciones.-** Los trabajadores disfrutarán anualmente un período de vacaciones de treinta días naturales que se abonarán a razón de salario convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

En cuanto a la época de su disfrute se estará a lo dispuesto en el artº 38 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artº 11.- Horas extraordinarias.-** Se acuerda la no realización de horas extraordinarias de carácter habitual.

En cuanto a las horas extraordinarias de otra naturaleza, estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal.

#### **CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS**

**Artº 12.- Salario convenio.-** Se establece un incremento salarial para 1.996 del 3'5% con efectos desde el día 1 de Enero de 1.996. Es el que figura en la tabla de salarios anexa.

Se establece un incremento salarial para 1.997 consistente en la previsión de inflación que determine el Gobierno, la previsión del Gobierno para Maastricht en sustitución de la anterior o cualquier otra previsión que determine el Gobierno y en defecto de las anteriores un 3%.

**Artº 13.- Cláusula de revisión salarial.-** Se establece una revisión sin efectos retroactivos, y únicamente par actualizar tablas, con efectos desde el día 1 de Enero de 1.998. Revisión que se realizará de la forma en que debió realizarse en su momento:

a) Para 1.996, a partir del 3'5% y hasta el I.P.C. a 31 de Diciembre de .996, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.

b) Para 1.997, a partir del incremento salarial y hasta el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1.997, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.

**Artº 14.- Cláusula de descuelque.-** Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artº 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.994 y 1.995. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.996.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**Artº 15.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se establece dos gratificaciones extraordinarias una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

Las fechas de su devengo serán antes del 15 de Julio la de verano y 18 de Diciembre la de Navidad.

El personal que ingreso o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

**Artº 16.- Participación en beneficios.-** Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

**Artº 17.- Antigüedad.-** El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Marzo de 1.985 se tenían reconocidas a cada trabajador.

#### **CAPITULO IV MEJORAS SOCIALES**

**Artº 18.- Ayuda económica en caso de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT).-** En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido durante 18 meses.

**Artº 19.- Seguro de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.-** Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán con las Entidades de Seguros pertinentes las correspondientes pólizas, al objeto de la cobertura de los riesgos de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional adquiridos en el ejercicio de su actividad en la empresa, a los trabajadores afectados por el presente Convenio con una antigüedad superior a 5 días, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 3.000.000 ptas.

Así mismo se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente absoluta con derecho al percibo por parte del trabajador afectado, en la cuantía 3.000.000 ptas.

**Artº 20.- Jubilación anticipada.-** Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenezca el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

**Artº 21.- Premios por jubilación.-** El trabajador que voluntariamente decida jubilarse a partir de los sesenta años, teniendo un período de antigüedad mínimo de diez años en la empresa, ésta le concederá los siguientes premios por jubilación:

255.033 ptas.,	si la jubilación es a los 60 años
216.696 ptas.,	si la jubilación es a los 61 años
198.359 ptas.,	si la jubilación es a los 62 años
170.022 ptas.,	si la jubilación es a los 63 años

#### CAPITULO V MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO

**Artº 22.- Fomento de empleo.-** Las empresas se comprometen a evitar la contratación de trabajadores que no coticen a la Seguridad Social.

Igualmente evitarán contratar, aunque sea de forma legal, a trabajadores que trabajen en otro centro de trabajo, procurando cubrir las plazas vacantes con trabajadores desempleados, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contrato que existen en la actualidad en vigor.

#### CAPITULO VI COMISION PARITARIA

**Artº 23.- Comisión Paritaria.-** Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por cuatro miembros por parte de los trabajadores y cuatro miembros de la Asociación de la Madera.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

**Artº 24.- Derechos sindicales.-** Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento de la empresa, decida efectuar el descuento correspondiente a la cuota sindical, la empresa hará efectivo dicho descuento en el mes inmediatamente siguiente a la notificación del trabajador.

**Artº 25.- Sección sindical.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**Artº 26.- Comisión de Seguimiento.-** Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes los estimase oportuno.

**Artº 27.- Finiquitos.-** Los finiquitos sólo serán liberatorios en los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

**Artº 28.- Protección a la mujer embarazada.-** Mientras dure esta circunstancia, se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado que proteja la salud de la madre y no ponga en peligro la de la nueva vida.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

**Segunda.- Pago de atrasos.-** Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. El pago de atrasos se hará antes del 30 de Septiembre de 1.996.

**Tercera.-** Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio,

abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarta.-** El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 24 de Junio de 1.996.

**Quinta.-** Las empresas que tuvieran instaladores, los proveerán de dos monos de trabajo al año.

**Sexta.-** La Ordenanza Laboral para el sector se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que sea sustituida por otro acuerdo marco de sector de ámbito nacional.

#### A N E X O

Tablas salariales del Convenio de COMERCIO DEL MUEBLE, con vigencia para el año 1.996

<u>Categoría</u>	
Director .....	148.766
Encargado general .....	141.904
Jefe de sucursal .....	138.391
Dependiente mayor .....	128.402
Dependiente .....	114.436
Ayudante de dependiente .....	100.707
Auxiliar administrativo .....	100.707
Conductor montador .....	114.436
Oficial de 1ª .....	114.436
Oficial de 2ª .....	107.569
Mozo especializado .....	105.281
Mozo .....	100.707

4866

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

=====

#### Cédula de notificación y requerimiento

En Autos de ejecución núm. 20/92, tramitados en este Juzgado a instancia de Sixto Reol Diez y otro, contra Francisco Fernández Prieto y Mercedes Fernández González, cuyo domicilio no consta en autos, ignorándose su paradero, por el concepto de Ejecución UMAC, se ha dictado con esta fecha auto despachando Ejecución, registrada con el número 20/92-R, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del Secretario Judicial don Mariano Ruiz Pariente.

AUTO. - En Palencia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Dada cuenta; el escrito presentado únase a la ejecución de su razón con entrega de copia de contraparte, y

**Parte dispositiva.** - En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Registrar la ejecución entre las de su clase y año con el número que le corresponda.

B) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución, por un principal de 1.041.000 pesetas, más 100.000 pesetas de intereses y 100.000 pesetas de costas que se fijan provisionalmente.

C) Requerir a la ejecutada a fin de que cumpla inmediatamente su obligación de pago, ingresando la cantidad reclamada en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el B. B. V. con el número 3439000069002092.

D) Trabar el embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas, una vez sean designados los mismos.

E) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos núms. 4 y 5.

F) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremio pecuniarios de hasta 100.000 pesetas, por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado, sin perjuicio de la ejecutividad de la misma.

Lo acuerda, manda y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del mismo. - Conforme: La Magistrada-Juez. - Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la empresa demandada y su publicación y fijación en el B. O. de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado respectivamente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán es estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Palencia a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4899

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

=====

### Cédula de notificación y requerimiento

En Autos núm. 189/96- An, tramitados en este Juzgado a instancia de Benjamín Martín Blanco, contra INSS, TGSS y PROMOTORA DE SANTULLAN, S. A., cuyo domicilio no consta en autos, ignorándose su paradero, por el concepto de prestaciones, se ha dictado con esta fecha auto despachando Ejecución, registradas con el número 111/96-An, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del Secretario Judicial don Mariano Ruiz Pariente.

AUTO. - En Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Dada cuenta; el escrito presentado únase a la ejecución de su razón con entrega de copia de contraparte, y

*Parte dispositiva.* - En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Registrar la ejecución entre las de su clase y año con el número que le corresponda.

B) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución, por un principal de 39.000 pesetas, frente a la TGSS.

C) Requerir a la T.G. S. S. a fin de que cumpla inmediatamente su obligación de pago, ingresando la cantidad reclamada en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el B. V. con el número 34390000690011196.

D) Trabar el embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas.

E) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos núms. 4 y 5.

F) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremio pecuniarios de hasta 100.000 pesetas, por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado, sin perjuicio de la ejecutividad de la misma.

Lo acuerda, manda y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del mismo. - Conforme: La Magistrada-Juez. - Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la empresa demandada y su publicación y fijación en el B. O. de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado respectivamente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán es estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Palencia a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4897

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

EDICTO

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 1 de Palencia,

Doy fe y testimonio: Que en los autos n.º 226/96-A, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia núm. 286/96.* - La Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º uno de Palencia, dicta la siguiente sentencia:

En Palencia a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - En los autos de juicio seguidos a instancia de Mercedes Tapia Peña, M.<sup>a</sup> Azucena López Carpintero, M.<sup>a</sup> de los Angeles Niño Lozano, Isabel Barcenilla Rodríguez, M.<sup>a</sup> Isabel Regaliza Herrador, Rosa M.<sup>a</sup> Rodríguez Quijano, Rosa María Barcenilla Rodríguez, Begoña Mínguez Gil, Soraya Díez Revuelta, Cándida Fernández Seijas, M.<sup>a</sup> Marta Ferrer Estébanez, frente a BUHIRNUS, S. L., SPARZETA SUR, S. L., BAR RESTAURANTE AL ANDALUZ, S. A., EGRETTA ATLANTIC'S, S. L., y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación sobre despido:

*Fallo.* - Que estimando las demandas presentadas por Mercedes Tapia Peña, M.<sup>a</sup> Azucena López Carpintero, M.<sup>a</sup> de los Angeles Niño Lozano, Isabel Barcenilla Rodríguez, M.<sup>a</sup> Isabel Regaliza Herrador, Rosa M.<sup>a</sup> Rodríguez Quijano, Rosa M.<sup>a</sup> Barcenilla Rodríguez, Begoña Mínguez Gil, Soraya Díez Revuelta, Cándida Fernández Seijas y M.<sup>a</sup> Marta Ferrer Estébanez, frente a BURHIRNUS, S. L., SPARZETA SUR, S. L., BAR RESTAURANTE AL ANDALUZ, S. A., EGRETTA ATLANTIC'S, S. L., y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido sufrido por las actoras el 27-6-1.996 y debo condenar y condeno solidariamente a las cuatro empresas demandadas a que procedan a su inmediata readmisión, o a su elección a que las indemnice en las siguientes cantidades: a) Isabel Regaliza Herrador 65.170 pesetas; b) M.<sup>a</sup> Marta Ferrer Estébanez 111.727 pesetas; c) M.<sup>a</sup> Azucena López Carpintero 41.895 pesetas; d) Isabel Barcenilla Rodríguez 99.457 pesetas; e) Rosa M.<sup>a</sup> Rodríguez Quijano 86.209 pesetas; f) Rosa M.<sup>a</sup> Barcenilla Rodríguez 1.888.993 pesetas; g) Begoña Mínguez Gil 121.731 pesetas; h) Soraya Díez Revuelta 348.194 pesetas; i) Cándida Fernández Seijas 177.625 pesetas; j) Mercedes Tapia Peña 83.790 pesetas; k) M.<sup>a</sup> de los Angeles Niño Lozano 634.823 pesetas; con abono en todo caso de los salarios de tramitación dejador de percibir en las cuantías mensuales en el hecho 4º de esta resolución.

Prevéngase a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., núm. 3439, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: María Felisa Herrero Pinilla. - Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las empresas BURHIRNUS, S. L., SPARZETA SUR, S. L., BAR RESTAURANTE AL ANDALUS, S. A., EGRETTA ATLANTIC'S, S. L., que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Palencia, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4898

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

### Cédula de notificación

En los Autos de juicio seguidos en este Juzgado con el núm. 275/96-M., a instancia de Pedro José Merodio Gómez, frente a C.P.A.T. ASOCIADOS, S. L., y FOGASA, en materia de cantidades se ha dictado la siguiente y literal:

"Sentencia núm. 293/ 96.-La Ilma. Sra. doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Social número uno de Palencia, dicta la siguiente: En Palencia, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-En los autos de juicio seguidos a instancia de Pedro José Merodio Gómez, frente a C. P. A. T. ASOCIADOS, S.L., en reclamación por cantidades, habiéndose emplazado al Fondo de Garantía Salarial, y:

*Fallo:* Que estimando parcialmente la demanda formulada por Pedro José Merodio Gómez, frente a C.P.A.T. ASOCIADOS, S. L. y emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 337.114 pesetas, en concepto de salarios de los meses de junio y julio de 1996, y parte proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, y debo absolverla de las demás pretensiones contra ella dirigidas.

Prevéngase a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., núm. 3439, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada C.P.A.T. ASOCIADOS, S. L., que se encuentra en paradero desconocido, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, en Palencia, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4907

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

### Cédula de notificación por edictos

En los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 319/96-C, a instancia de Felipe Martínez Quirce, frente a Distribuidores Agrícolas. S.A. y F.G.S., en reclamación por otros (extinción de contrato), se ha dictado el siguiente:

"Propuesta de resolución del Secretario judicial don Mariano Ruiz Pariente. - Auto: En Palencia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Dada cuenta; y...

*Parte dispositiva:* En atención a lo expuesto se acuerda; estimar la acumulación solicitada por don Felipe Martínez Quirce, a los presentes autos de los que con el núm. 468/96, se tramitan ante el Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad. Librese oficio a dicho Juzgado al que se acompañará testimonio de esta resolución y de la demanda, reclamándole los autos. - Contra este auto no cabe recurso alguno. Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado de lo Social número uno a la Ilma. Sra. Dña. María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez del mismo, que doy fe. - Conforme: La Magistrada-Juez.- Firmado: María Felisa Herrero y Mariano Ruiz. - Rubricados".

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a la demandada Distribuidores Agrícolas, S.A., actualmente en paradero desconocido; expido y firmo el presente, en Palencia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4908

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

=====

### Cédula de notificación

En los autos núm. 380/95, de los que dimana ejecución núm. 158/95-A, tramitados a instancia de Ana Rosa Manuel Baldajos, contra EGOIST, S.L., en reclamación por despido, con último domicilio conocido en Palencia, Avda. de Madrid, 37, local 4, del Centro Comercial Las Huertas; se ha dictado con esta fecha propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

*Propuesta de providencia.* - Secretario Sr. Ruiz Pariente. - En el Juzgado de lo Social número uno de Palencia, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Dada cuenta; recibido citado escrito únase a la ejecución de su razón núm. 158/95-A, con entrega de copia al Fondo de Garantía Salarial y visto su contenido notifíquese a EGOIST, S. L, las resoluciones que se dicten en la forma prevenida en el art. 59 de la L.P.L. y en cuanto a los citados publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia. - Queden los autos sobre la mesa para dictar auto de insolvencia. - Lo propone y firma expresado señor Secretario. - Doy Fe. - Conforme: La Magistrada Juez. - Firmado: María Felisa Herrero Pinilla. - Mariano Ruiz Pariente.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a las partes y especialmente a la empresa EGOIST, S.L., actualmente en paradero desconocido y con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que revistan carácter de auto o sentencia, según lo dispuesto en el art. 59 de la L.P.L.; expido y firmo el presente en Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4872

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

=====

### EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

*Doy fe:* Que en la ejecución de sentencia tramitada en este Juzgado bajo el núm. 109/96, a instancia de César García Vallejo y otro, frente a Construcciones PRODISO, S. L., se ha dictado el siguiente:

AUTO. - En Palencia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

### Hechos

1.º - Que el presente procedimiento, seguido a instancia de César García Vallejo y otro, frente a Constructora Prodiso, S. L., se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º - Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

#### Razonamientos Jurídicos

UNICO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

#### Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, S. S.ª dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 587.286 pesetas de principal, más otras 125.000 pesetas que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de los Social núm. dos de Palencia y su provincia. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la ejecutada Constructora Prodiso, S.L., en ignorado paradero; expido el presente en Palencia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Margarita Martín Zamora.

4906

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

#### EDICTO

##### *Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Felisa Herrero Pinilla, en los autos n.º 486/96, seguidos a instancia de Diniz Rebelo de Pinho, contra las empresas Motos Dakar, S. L.; Oriente Móvil, S. L., y otros, en reclamación por cantidades, se cita Vd. para que el próximo día catorce de enero de 1997, a las nueve cuarenta horas, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, para celebrar acto de conciliación y de no haber en esta avenencia, juicio en la reclamación expresada. Asimismo se le cita para que en dicho acto preste confesión judicial, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no lo hiciera. Igualmente se le requiere para que aporte a dicho acto los documentos solicitados por la parte actora como prueba documental.

Queda advertido que ésta es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con los medios de prueba de que intente valerse; y que las sucesivas comunicaciones si no compareciere se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la L. P L.

Y para que sirva de citación en forma a la parte demandada Empresa Motor Dakar, S. L., y Oriente Movil, S. L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente, en Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, - La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

4874

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.831 de 1996, por el Procurador Don Fernando Toribios Fuentes, en nombre y representación de Austral Ingeniería, S. A., contra certificaciones de la Diputación Provincial de Palencia de acto presunto, de 19 de agosto de 1996, en relación con las solicitudes de abono de cantidad e intereses de demora, que se derivan de los contratos de ejecución de las obras "Puente de la Serna a la CC-615, 1.ª Fase" y "Puente sobre el río Carrión (La Serna)".

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Ezequías Rivera Temprano.

4927

### Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

=====

#### PALENCIA. - NUM. 1

#### EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 184/1996, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

*Sentencia núm. 229.* - En la ciudad de Palencia, a once de octubre de mil novecientos noventa y seis. - El Ilmo. Sr. D. Luis Nájera Calonge, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de verbal civil número 184/1996, promovidos por Cía. Aseguradora Grupo Vitalicio, representado por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle y dirigido por el Letrado don Jesús Serrano Escudero, contra Lucio Abia López y Cía. Mutua Madrileña del Automovilista, en ignorado paradero y declarados en rebeldía; y en reclamación de cantidad de 94.675 pesetas.

*Fallo.* - Que desestimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Fernández de la Reguera, en nombre y representación de la Cía de Seguros Aseguradora Grupo Vitalicio, frente a don Lucio Abia López, declarado en situación de rebeldía procesal y frente a la Cía de Seguros Mutua Madrileña del Automovilista; debo absolver y absuelvo a dichas dos partes codemandadas del "suplico" de la demanda; y con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandante.

Contra por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firma. - Firmado: Luis Nájera Calonge. - Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada Lucio Abia López; expido el presente en la ciudad de Palencia, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Luis Nájera Calonge. - La Secretaria (ilegible).

4922



**PALENCIA. - NUM. 1****EDICTO**

Don Luis Nájera Calonge, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de J. Faltas 1.280/96, ha acordado citar a Carlos Poncio Román, a fin de que el próximo día 16 de enero de 1997, a las once treinta hora de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, para el acto del juicio seguido por una presunta falta de estafa, en el que aparece Ud. como denunciado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con el apercibimiento de que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al denunciado Carlos Poncio Román, en paradero desconocido; expido el presente en la ciudad de Palencia, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Luis Nájera Calonge. - La Secretaria (ilegible).

4860

**PALENCIA. - NUM 1****EDICTO**

Don Luis Nájera Calonge, Magistrado - Juez del Juzgado de instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas 841/96, ha acordado citar a Asunción Iglesias Vázquez, a fin de que el próximo día doce de diciembre a las once treinta horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, para el acto de juicio seguido por una presunta falta de lesiones por agresión, en el que aparece Ud. como denunciado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con el apercibimiento de que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la denunciada Asunción Iglesias Vázquez; expido la presente en Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Luis Nájera Calonge. - La Secretaria (ilegible).

4838

**PALENCIA. - NUM. 2****EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 503/1993, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia del Procurador D. Luis Antonio Herrero Ruiz, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Pedro Ramos Martínez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados:

1. - URBANA. - Vivienda unifamiliar (casa molinera), de una sola planta con corral. Sita en Venta de Baños, C/ Agustina de Aragón, núm. 18, de 220 metros m.<sup>2</sup>, de los cuales 85 m.<sup>2</sup> corresponden a la casa, y el resto a corral. Linda derecha entrando con finca de doña Eustasia Ramos; izquierda con doña Sara Arranz, y al fondo con corral de Laureano Arroyo. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

2. - CORRAL en la calle Agustina de Aragón, núm. 16 de Venta de Baños, de 185 m.<sup>2</sup>. Linda derecha entrando con Juan Iglesias; izquierda, con casa de Pedro Ramos, y al fondo con Laureano Arroyo. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, s/n., Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día veintidós de enero de 1997, a las doce treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de la finca núm. 1: 4.000.000 de pesetas, y la finca número 2: 1.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta 3434.0000.00.00503/1993 de la Oficina Principal del BBV en Palencia, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta 3434.0000.00.00503/1993 de la O. P. del BBV en Palencia, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. La actora podrá adjudicarse los bienes en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, siempre y cuando así lo solicite la actora.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, si que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo veinte de febrero de 1997, a la misma hora que la primera, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veinte de marzo de 1997, también a la misma hora, rigiendo para ella las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio designado en autos conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en él este edicto servirá igualmente de notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día, hora y condiciones del remate, a efectos del artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - (ilegible).

4909

**PALENCIA. - NUM 3****EDICTO**

La Secretaria del Juzgado de primera instancia número tres de lo de Palencia.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía, número 555/1996, instado por Ministerio Fiscal, contra José-Félix Tartilán Barón y Angela Andrés Coloma, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a doña Angela Andrés Coloma, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palencia, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

4928

**PALENCIA. - NÚM... 3***Cédula de notificación y requerimiento por edictos*

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido judicial.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Palencia, en los autos de Pr. suma. hip. art. 131 L. Hipotecaria, núm. 357/1995, seguidos

en este Juzgado a instancia de Sdad. Técnica de Aavales, S.G.R., representado por el Procurador Sr. Fernández de la Regurera, contra Clementina Lerena del Río, Félix Dueñas Velasco, Félix Dueñas Lerena, Mónica Sander, Angel Dueñas Lerena y Ruth Brigitte Fiedler Klaeden, en reclamación de crédito Hipotecario, se notifica por la presente a los herederos legales de los fallecidos Clementina Lerena Del Río y Félix Dueñas Velasco, haberse dictado en los mismos resolución admitiendo a trámite tal solicitud.

Y se requiere a los mismos para que dentro del término de diez días hábiles satisfagan a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda y que son 31.910.189 pesetas de principal, más 5.000.000 de pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se calculan para intereses, gastos y costas, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de las fincas para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicho demandado, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados; expido la presente en Palencia, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

4925

### PALENCIA. - NUM. 5

#### EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

HAGO SABER: Que en este de mi cargo se tramitan autos de Juicio Ejecutivo letras de cambio número 00446 /1995, a instancia de PROFITABLE S. L., frente a ALVES BALDEIRA S. L., sobre reclamación de la cantidad de 146.467 pesetas, pendientes de pago en concepto de principal, más 400.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, intereses y costas, en los que se ha acordado anunciar por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término cada una de ellas de veinte días, los bienes muebles embargados en este procedimiento y que al final se describen.

Las subastas tendrán lugar todas ellas en la sala de audiencias de este Juzgado -sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, s/n de esta ciudad- en primera licitación el día trece del mes de enero de 1.997 y hora de las once treinta; en segunda licitación el día trece del mes de febrero de 1.997, a las once treinta horas y el día trece del mes de marzo de 1.997 y hora de las once quince, para la tercera si hubiere lugar a su celebración.

Se previene a los posibles licitadores de las siguientes

#### Condiciones

PRIMERA. - Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; esa misma suma con rebaja del veinticinco por ciento para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.

SEGUNDA. - Para tomar parte en las subastas, los licitadores han de consignar previamente en la cuenta que posee este Juzgado en la oficina Principal del BBV de Palencia, número 3441000 170446/95, una cantidad igual -por lo menos- al veinte por ciento del tipo de tasación en primera y segunda subastas, y el veinte por ciento del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que se exige al actor si interviniera.

TERCERA. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, en tiempo y forma legal.

CUARTA. - Que en todas las subastas -desde el anuncio hasta su celebración- podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación antes aludida.

QUINTA. - Que en la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEXTA. - Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiesen celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

SEPTIMA. - Se hace saber a la parte demandada que la publicación del presente edicto le servirá de notificación de los señalamientos

de subastas, para el caso de que su notificación, intentada por cualquiera de los procedimientos establecidos por la ley, resultara negativa.

#### Bienes objeto de subasta

Cien colchones de 90 por 1,90 cms, marca Flex, de muelles, modelo Junior.

Valoración: 31.080 pesetas por unidad. Total: 3.108.000 pesetas.

Cien somieres de 90 por 1,90 cms, marca Flex, modelo Body Flex.

Valoración: 18.520 pesetas por unidad. Total.: 1.852.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - El Magistrado - Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

4929

### CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 1

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número uno de los de Cervera de Pisuerga, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 4996, promovidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por la Procuradora Sra. Valbuena Rodríguez, contra don Julio César Aguado Moro, don Julio Aguado Muñoz y doña Aurea Moro Villar, en reclamación de la cantidad de 486.395 pesetas como principal y la de 250.000 pesetas para intereses y costas, por providencia de fecha 14-11-1996, por ignorarse el paradero de los referidos demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los bienes luego relacionados.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el art., 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y los documentos presentados.

#### Bienes embargados:

Primero.-Parte proporcional del salario que perciba don Julio César Aguado Moro, como guardia civil.

Segundo.-Cantidades que debe percibir don Julio César Aguado Moro, ante la Delegación de Hacienda por devoluciones de impuestos o cualquier otro concepto.

Tercero.-Vehículo que consta matriculado a nombre de don Julio César Aguado Moro, ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Cuarto.-Parte proporcional de la pensión que perciba don Julio Aguado Muñoz.

Cervera de Pisuerga, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - El Juez de primera instancia, Angel Buey González. - La Secretaria, Marta Gil Vega.

4911

### CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 1

#### EDICTO

D. Angel Buey González, Juez de Primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga y su Partido.

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado al número 175 de 1996, a instancia de Caja España de Inversiones y Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra la mercantil "Promotora Santullán, S. A.", para la efectividad de un crédito hipotecario, en resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describen, por el precio que para cada una de las subastas se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En PRIMERA SUBASTA, el día tres de febrero próximo, a las diez horas, por el precio que luego se indicará, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En SEGUNDA SUBASTA, de no haber concurrido postores a la primera, el día tres de marzo próximo, a las diez horas, por el 75 por 100 del tipo de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

En TERCERA SUBASTA, si no hubo postores en la segunda el día siete de abril próximo, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> - Para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBV., de Aguilar de Campoo (Palencia), al número 3428-000-18017596 haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del tipo de la subasta, sirviendo a estos efectos, para la tercera, el de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho acto el resguardo del ingreso.

2.<sup>a</sup> - Que no se admitirán consignaciones en dinero en el Juzgado.

3.<sup>a</sup> - Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

4.<sup>a</sup> - Que en todas subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta de referencia, a que se refiere la condición primera.

5.<sup>a</sup> - Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

6.<sup>a</sup> - Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.<sup>a</sup> del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.<sup>a</sup> - Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente día hábil, a la misma hora.

8.<sup>a</sup> - Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaron rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

9.<sup>a</sup> - Este edicto sirve de notificación al demandado, de la celebración de las mencionadas subastas, en el supuesto de no poder hacerlo en la forma prevenida en el párrafo final de la regla 7.<sup>a</sup> del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

#### Bienes objeto de subasta

*Sobre fincas sitas en el Núm. 6 de la calle de Ronda, de Aguilar de Campoo:*

1.<sup>o</sup> - Garaje núm. uno del sótano del edificio, núm. 6 de la calle de Ronda, con una superficie útil de 25,84 m.<sup>2</sup> y construida de 28,42 m.<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga al tomo 1.501, folio 3, finca 12.248.

Tasada a efectos de subasta: 1.925.760 pesetas.

2.<sup>o</sup> - Garaje núm. dos del sótano del edificio, núm. 6 de la calle de Ronda, con una superficie útil de 25,84 m.<sup>2</sup> y construida de 28,42 m.<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga al tomo 1.501, folio 5, finca 12.249.

Tasada a efectos de subasta: 1.925.760 pesetas.

3.<sup>o</sup> - Local en planta baja del edificio, núm. 6 de la calle de Ronda, situado al lado del Callejón de los Tochos. Mide una superficie útil de 44,16 m.<sup>2</sup> y construida de 48,24 m.<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga al tomo 1.501, folio 19, finca 12.256.

Tasada a efectos de subasta: 10.325.232 pesetas.

4.<sup>o</sup> - Local, situado a la derecha, izquierda y fondo del portal y caja de escalera del edificio núm. 6 de la Calle de Ronda, mide una superficie útil de 162,52 m.<sup>2</sup> y construida de 178,48 m.<sup>2</sup>. Inscrita en el registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 1.501, folio 21, finca 12.257.

Tasada a efectos de subasta: 34.399.568 pesetas.

5.<sup>o</sup> - Vivienda letra B) del piso 1.<sup>o</sup> del edificio sito en el núm. 6 de la calle de Ronda. Mide una superficie útil de 43,95 m.<sup>2</sup> y construida de 59,52 m.<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga al tomo 1.501, folio 25, finca 12.259.

Le corresponde como anexo la carbonera núm. 5 que mide una superficie de 6,8 m.<sup>2</sup>.

Tasada a efectos de subasta: 10.826.400 pesetas.

6.<sup>o</sup> - Vivienda letra B) del piso bajo cubierta. Mide una superficie útil de 43,95 m.<sup>2</sup> y construida de 59,52 m.<sup>2</sup>. Le corresponde como anexo la carbonera núm. 2 que mide una superficie de 7,30 m.<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga al tomo 1.501, folio 31, finca 12.262.

Tasada a efectos de subasta: 8.665.920 pesetas.

Cervera de Pisuerga, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - El Juez, Angel Buey González. - La Secretaria, Marta Gil Vega.

4912

## Administración Municipal

### DEHESA DE MONTEJO

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificaciones de créditos número uno de 1996, se expone al público durante quince días, según exigen los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Dehesa de Montejo, 26 de noviembre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

4931

### FUENTES DE NAVA

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación, expediente de modificación de créditos número 1/1996, estará de manifiesto en este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma. Durante referido plazo, se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Fuentes de Nava, 25 de noviembre de 1996. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía.

4936

### POLENTINOS

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificaciones de créditos número uno de 1996, se expone al público durante quince días, según exigen los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Polentinos, 26 de noviembre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

4932

**SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de créditos y Concesión de Créditos Extraordinarios, número 1/96, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1996, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santibañez de la Peña, 27 de noviembre de 1996. - El Alcalde, Placer Llorente Rodríguez.

4937

**SANTOYO****EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo en sesión de 5 de octubre de 1996, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1996.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

*Presupuesto de Gastos*

## 1. - Gastos de personal:

Consignación anterior: 4.214.825 pesetas.

Aumentos: 84.704 pesetas.

Total: 4.299.529 pesetas.

## 2. - Gastos en bienes corrientes y servicios:

Consignación anterior: 7.615.000 pesetas.

Aumentos: 752.031 pesetas.

Total: 8.367.031 pesetas.

## Suma total de modificaciones:

Consignación anterior: 11.829.825 pesetas.

Aumentos: 836.735 pesetas.

Total: 12.666.560 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santoyo, 20 de noviembre de 1996. - El Alcalde, Pedro Tejido Rodríguez.

4921

**TRIOLO****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificaciones de créditos número uno de 1996, se expone al público durante quince días, según exigen los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Triollo, 26 de noviembre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

4933

**VALDE - UCIEZA****EDICTO**

Adoptados por este Ayuntamiento acuerdos provisionales sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra número 51/96 P.O., de "Pavimentación de calles", en los cuatro núcleos de esta Entidad, permanece expuesto al público el expediente por término de treinta días, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Valde-Ucieza, 28 de noviembre de 1996. - El Alcalde, P.O. (ilegible).

4959

**VILLALBA DE GUARDO***Trámite de información pública del pliego de cláusulas***ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29-10-96 el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el procedimiento negociado de las obras de "Reparación de conductores eléctricos", se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

Villalba de Guardo, 29 de octubre de 1996. - El Alcalde, Andrés Salazar Alonso.

4934

**VILLAMORONTA****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1996, acordó la aprobación inicial del Presupuesto municipal para 1996, el cual ha estado expuesto al público por término reglamentario sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que queda aprobado definitivamente con el siguiente resumen:

**GASTOS**

1 Gastos de personal	4.909.613
2 Gastos corrientes	6.399.949
4 Transferencias corrientes	1.250.000
6 Inversiones reales	3.382.000
8 Activos financieros	225.000
9 Pasivos financieros	483.438
Total gastos	16.650.000

**INGRESOS**

1 Impuestos directos	3.785.000
2 Impuestos indirectos	750.000
3 Tasas y otros	3.189.552
4 Transferencias corrientes	5.000.000
5 Ingresos patrimoniales	2.195.000
7 Transferencias de capital	1.730.448
Total Ingresos	16.650.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que es el siguiente:

*Personal funcionario:*

Denominación: Secretario Interventor.

*Personal laboral:*

Denominación: Operario Servicios Múltiples (A tiempo parcial).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamoronta, 25 de noviembre de 1996. - El Alcalde, César Fernández.

4935